

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º--Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º--La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º--Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.--(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se nombra con carácter interino Secretarios de Administración Local de primera categoría a los señores que se citan.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, párrafo segundo, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Esta Dirección General ha acordado efectuar los nombramientos interinos de Secretarios de primera categoría que a continuación se relacionan:

Provincia de Oviedo

Ayuntamiento de Cangas del Narcea: Don Faustino Martínez Fernández.

Idem de Grado: Don José M. Boatas Clavera.

Idem de Lena: Don Santiago Gordon Monreal.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas, para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas dentro de los ocho días siguientes a la publicación de estos nombramientos en el "Boletín Oficial del Estado", si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días, también hábiles, si fuera de otra.

Se recuerda que no podrán solicitar nuevas interinidades los funcionarios afectados por estos nombramientos durante los seis meses siguientes a la publicación de los mismos.

Las Corporaciones interesadas por estos nombramientos deberán remitir a esta Dirección General copia literal

del acta de toma de posesión y cese, en su caso, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 24 de diciembre de 1968.
El Director general, Manuel Sola Rodríguez-Bolívar.

("B. O. E.", 6-I-1969.)

ORGANIZACION SINDICAL DE F.E.T. y de las J.O.N.S. MADRID

Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

Anuncio de subasta

La Organización Sindical de F.E.T. y de las J.O.N.S. convoca subasta para adjudicar las obras de construcción de cien viviendas, urbanización y de protección oficial, en Avilés (Oviedo), según proyecto redactado por el Arquitecto don Joaquín Cores Uría y don Guillermo Hevia More.

El presupuesto de subasta asciende a treinta y un millones quinientas ochenta y ocho mil ciento veinticuatro (31.588.124 pesetas) y treinta y ocho (38 céntimos) y la fianza provisional a seiscientos treinta y una mil setecientos sesenta y dos (631.762 pesetas) y (50 céntimos).

El plazo de ejecución de dichas obras es de 18 meses.

Las proposiciones, extendidas en el modelo oficial, y documentación para optar a la subasta, se presentarán en la Delegación Sindical Provincial de Oviedo o en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura (Paseo del Prado, 18-20, Madrid), en horas de oficina y dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" (6-1-1969, número 5), cerrándose

la admisión de las proposiciones a las doce horas del último día de dicho plazo.

Entre la documentación que se aporte, detallada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá de figurar la establecida en la Ley y Reglamento de contratos del Estado, que acredite que la Empresa se halla clasificada, como contratista de obras del Estado, en el Grupo C) Edificaciones del artículo 289 del Reglamento de 28 de diciembre de 1967.

El acto de la subasta se celebrará en Delegación Sindical provincial de Oviedo, a las doce horas del quinto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

El proyecto completo de las obras, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Oviedo (Secretaría Técnica de Hogar y de Arquitectura), en la Jefatura Nacional de la propia Obra Sindical del Hogar y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 9 de enero de 1969.—El Jefe Nacional de la Obra, Enrique Salgado Torres.

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL

En virtud de orden recibida de la Superioridad, esta Junta Provincial de Asistencia Social instruye expediente para la clasificación como Fundación Benéfico-Docente de la Institución "Cruz de los Angeles", domiciliada en Oviedo.

Lo que se hace público en este periódico oficial de acuerdo con lo pre-

venido en el artículo 43 de la vigente Instrucción del Ramo de 24 de julio de 1913, para conocimiento de los interesados en los beneficios de la Institución, a los cuales se les concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, durante el cual podrán presentarse las alegaciones que estimen procedentes, advirtiéndoles que el referido expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Provincial.

Oviedo, 10 de enero de 1969.—El Vicepresidente de la Junta, Sabino Fernández Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo número 251 de 1968 por el Procurador don Luis Miguel G. Bueres, en nombre del Ayuntamiento de Mieres, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de 30 de septiembre de 1968, en la reclamación número 284/62, formulada por don Jacinto Suárez Rocas, contra liquidación de contribuciones especiales por las obras de encauzamiento del río Caudal.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 17 de diciembre de 1968.
El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpues-

to recurso contencioso-administrativo número 252 de 1968 por el Procurador don Luis Miguel G. Bueres, en nombre del Ayuntamiento de Mieres, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de 30 de septiembre de 1968, en la reclamación número 418 bis/62, formulada por don Jesús Suárez Fernández contra liquidación de contribuciones especiales por las obras de encauzamiento del río Caudal.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 17 de diciembre de 1968.
El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 253 de 1968 por el Procurador don Luis Miguel G. Bueres, en nombre del Ayuntamiento de Mieres, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de 30 de septiembre de 1968, en la reclamación número 94/63, formulada por don Manuel Velasco Villa, contra liquidación de contribuciones especiales por las obras de encauzamiento del río Caudal.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 17 de diciembre de 1968.
El Secretario.

JUZGADOS

DE AVILES

Edicto

Don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal Decano; actuando por sustitución de este Juzgado Municipal número 2 de Avilés (Oviedo).

Hago saber: Que en los autos de juicio de desahucio de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Avilés, Juzgado Municipal número dos, a tres de enero de mil novecientos sesenta y nueve. El señor don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal del Juzgado número uno, actuando por sustitución en este Juzgado, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de desahucio seguidos con el número 71 del 1968

a instancia de don Celestino Alvarez Alvarez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Antonio Campa Orobio y dirigido por el Letrado don José Rodríguez Alvarez, contra doña Concepción Sierra Rubio, y don Michel Gilbert Louis Bride, mayores de edad, cónyuges y vecinos de Avilés, sobre falta de pago de la renta, y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Celestino Alvarez Alvarez, representado por el Procurador don Antonio Campa Orobio y dirigido por el Letrado don José Rodríguez Alvarez, contra los esposos doña Concepción Sierra Rubio y don Michel Gilbert Louis Bride, que no comparecieron en autos debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a ambas partes y que se refiere a un local de negocio relativo a bajo comercial, sito en la calle de Rafael Suárez, esquina a la Plaza de la Estación en Villalegre de esta villa de Avilés, que como de la propiedad del actor es ocupado por los demandados, y en su consecuencia debo de condenar y condeno a los referidos demandados, a que una vez firme esta resolución, desalojen y dejen a disposición del actor el referido local de negocio dentro del término correspondiente conforme a derecho, bajo el apercibimiento de lanzamiento y si no lo verifican, imponiéndoles a los referidos demandados las costas de este procedimiento. Por la incomparecencia de los demandados notifíqueseles esta sentencia a medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Firmado T. Menéndez. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados doña Concepción Sierra Rubio y don Michel Gilbert Louis Bride se expide el presente por duplicado para fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Avilés, a 3 de enero de 1969.—El Secretario.

DE GIJON

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado accidental Juez de Primera Instancia número 1 de Gijón.

Hago saber: Que el día treinta de enero próximo, a las doce horas, se celebrará en este Juzgado primera subasta de los bienes embargados a don Alberto Santa Coloma, vecino de Vi-

toria, calle Beato Tomás de Zumárraga, 44, en juicio de menor cuantía 201/67 promovido por don Jesús Pastor Fernández, con las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo de subasta el de la tasación y para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente el diez por ciento, por lo menos, de dicho tipo.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo mencionado y podrán hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—Los bienes muebles se encuentran depositados en poder del demandado.

Cuarta.—El adquirente de los derechos de arriendo y traspaso contraerá la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, al negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Bienes objeto de subasta

1.—Los derechos de arriendo y traspaso del local sito en la calle Beato Tomás de Zumárraga, 44, denominado Bar Restaurante San Martín, valorados en 1.850.000 pesetas.

2.—Un molinillo eléctrico marca Faema, valorado en la cantidad de 6.000 pesetas.

3.—Una máquina de hacer café "Faema" E-66, modelo Diplomático, de 4 brazos, valorada en 80.000 pesetas.

4.—Una cortadora de embutidos "Wraher", en 15.000 pesetas.

5.—Un televisor de 19' Werner, en 14.250 pesetas.

6.—Un tocadiscos Coniger, corriente, en 2.500 pesetas.

7.—Un frigorífico Linde, de 210 litros en 8.000 pesetas.

8.—Un frigorífico Cointra, de 210 litros en 8.000 pesetas.

Asciende el total de la valoración a la cantidad de ciento treinta y tres mil setecientos cincuenta pesetas.

Dado en Gijón, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

Secundino García Soidan, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil que con el número 196/68, se han seguido en este Juzgado a instancia de don Belarmino Rubiera Alvarez, contra "Industrias Peón Dabouza", se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, son del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Gijón, a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de cinco mil setecientos trece pesetas y noventa y seis céntimos, promovidos por don Belarmino Rubiera Alvarez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, defendido por el Letrado don Francisco José González Fernández; contra "Industrias Peón Dabouza, en la persona de su dueño o propietario, Director, Gerente o legal representante, vecina de Villaviciosa; y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Belarmino Rubiera Alvarez, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta; contra don Ramón Peón Dabouza, como propietario de "Industrias Peón Dabouza", debo condenar y condeno a éste a pagar al actor la suma de cinco mil setecientos trece pesetas con noventa y seis céntimos; con imposición a dicho demandado de las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Isidoro Cortina.—Rubricado.

Así resulta fielmente de la sentencia a que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y a efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente testimonio en Gijón, a dos de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo, número 292 de 1966 promovidos a nombre de don Nicanor Noval Hevia y doña Paz y don Manuel García Alvarez, contra don Luis Lobo García y su esposa doña Marina García Alvarez, vecinos de Mieres, acordé sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes embargados en dicho proce-

dimiento como de la propiedad de los ejecutados:

Camión marca Pegaso, matrícula O-44-704. Tasado en la cantidad de cuarenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el próximo día cuatro de febrero, a las doce de la mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo de licitación el de valoración de los bienes.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—Los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes reseñados obran en depósito en poder de don Manuel Torre González, transportista, vecino de La Veguina de Turón, donde pueden ser examinados.

Dado en Gijón, a siete de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

DE LAVIANA

Edicto

Por virtud del presente que se expide en el sumario número 1 de 1969 instruido por hurto de dinero y efectos propiedad de Antonio Cándido Piris hecho cometido en el alojamiento de El Fondón, en Sama de Langreo, se cita y llama al denunciado Jorge de Sousa da Concepción, de 36 años, soltero, minero, hijo de Mario y María, natural de Braganza (Portugal) y que tuvo su domicilio en dicho alojamiento, para que dentro de tres días comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan apercibido del perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial la captura de referido sujeto que será puesto a disposición de este Juzgado.

Laviana, nueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez de Instrucción.

DE LENA

Don José Vázquez Suárez Zarracina, accidentalmente Juez de Primera Instancia de esta villa de Pola de Lena y su partido, por licencia del titular.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio de testamentaria de don Felipe

Muñiz Blanco, promovidos por el Procurador don Gaudencio Tomillo Moltes en nombre y representación de don José Muñiz Muñiz, mayor de edad, soltero, minero, vecino de Villar-Campomanes, y otros.

En los expresados autos, se ha acordado sacar a subasta por primera vez, las fincas que luego se dirán, pertenecientes a la hijuela de gastos de las operaciones particionales de dichos autos.

Fincas que se citan:

a) Prado llamado de Balbona, de producción siete forcados de hierba, igual a una cabida de dos hectáreas y noventa y siete áreas, con parte de matorral, sito en términos de Malvedo, parroquia de Casorvida. Concejo de Lena. Linda al Norte con vereda de servidumbre, con el Cueto de la Tresa, prado de Juan Fernández Campomanes y prado Los Collados de Emilio Ordóñez. Está tasada pericialmente en ochenta mil pesetas. Está inscrita en el Registro de Lena al tomo 178, Folio 167, finca 14.630, inscripción cuarta.

b) Prado denominado La Morterona o Mortera de Maribanes, en términos de Jomezana-Lena, de treinta días de bueves, o sean, dos hectáreas, cuarenta y un áreas y cincuenta centiáreas. Linda al norte con prado de Francisco Fernández, vecino de Jomezana, y con otro de este caudal, por el mediodía con monte común, por el poniente con prado llamado Conforcos de este caudal, con otro de Pedro Cienfuegos y con arroyo, y por el oriente con prado denominado Del Maltiempo también de este caudal. Pericialmente tasada en cien mil pesetas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lena al Tomo 176. Libro 176 folio 175; finca 195 duplicado, inscripción cuarta.

La fecha y condiciones de la subasta son los siguientes:

1.º—La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 5 de marzo de 1969, a las once de la mañana.

2.º—Las fincas se sacan a subasta por el valor de tasación ya expresado.

3.º—Quienes deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de tasación.

4.º—No se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del avalúo.

5.º—Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

6.º—De la certificación expedida por el Registro de la Propiedad aparece que las fincas reseñadas se encuentran libres de toda carga o gravamen.

7.º—Las fincas se sacan a subasta sin suplir la falta de títulos.

Dado en Pola de Lena, a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

DE OVIEDO

Citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo, en expediente de dominio promovido por don José y don Francisco Rodríguez Pérez sobre la finca que se dirá, se cita a las personas que más abajo se expresan para que en término de diez días comparezcan si les conviene y se opongan si algún derecho tuvieren, parándoles en otro caso el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Finca

Prado del Roza, en Latores, Oviedo, de una hectárea, seis áreas, treinta centiáreas, y cuarenta decímetros cuadrados. Linda al Norte, Simeón Fernández Fernández y Alfredo Alonso Aguirre; Sur, camino; Este, Manuel Huerta y Oeste de Emilia Madera.

Personas que se citan

Las siguientes o sus derechohabientes:

Herederos de doña Perfecta, doña Filomena, don Torcuato, don Ciriaco, don Manuel y don José Martínez González; don Manuel Vega García, doña Estrella Martínez Campa; don José, don Juan y don Francisco Martínez Morán, don Simeón Fernández Fernández, don Alfredo Alonso Aguirre, don Manuel Huerta, doña Emilia Madera y cuantas personas ignoradas o desconocidas pudieran tener interés en el expediente o derechos sobre la finca.

Oviedo, 2 de enero de 1969.—El Secretario.

— : —

Don Manuel Rando López, Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 401 del corriente año, seguido en este Juzgado por lesiones en el que figura como denunciante Ignacio Echevarría Jiménez, ausente en ignorado paradero, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Juez Municipal Propietario, don Félix González Abascal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación

de la acción pública, y como denunciante Ignacio Echevarría Jiménez, de cincuenta y cuatro años de edad, viudo, hojalatero, hijo de Martín y de Angeles, natural de Baracaldo y vecino que fue de Oviedo, en ignorado paradero y de la otra como denunciados José Ramón Piquín Muñoz, de veintiún años de edad, soltero, pintor, hijo de Jesús y de Trinidad, natural de Luarca y vecino de Oviedo, con domicilio en la calle A-26 y su hermano Sergio Piquín Muñoz, de 33 años, casado, hijo de Jesús y de Trinidad, vecino de Oviedo, con domicilio en la Corredoria, por lesiones.

Fallo

Que debo de absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables a los denunciados José Ramón y Sergio Piquín Muñoz, de la falta de lesiones que se les venía atribuyendo y declarando de oficio las costas. Para la notificación de la presente al denunciante remítase edicto al BOLETIN OFICIAL de la provincia y fíjese edicto en el Tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—F. G. Abascal. Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito, y para que conste y su remisión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma al denunciante Ignacio Echevarría Jiménez, en ignorado paradero, expido la presente en Oviedo, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Devolución de fianza

Aprobado con fecha 4 de enero de 1969, la recepción definitiva de las obras de construcción de una escuela mixta (un aula y una vivienda) de Villarda (Coaña), de las que ha sido contratista don Alfredo Méndez González, se hace público el presente anuncio a los efectos consiguientes, con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el citado contratista.

Transcurrido un plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberse presentado en el Ayuntamiento de Coaña o en el Registro General de la Diputación provincial de Oviedo, ninguna reclamación,

se procederá a la devolución de la mencionada fianza.

Oviedo, 8 de enero de 1969.—El Presidente.—El Secretario.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Se hace público para general conocimiento que en esta provincia los artículos de consumo de boca cuya relación se menciona a continuación, tienen señalado precio máximo de venta al público:

Arroz matizado, 13,30 pesetas kilo.

Arroz clase "primera", 13,20 pesetas kilo.

Azúcar, 15,50 pesetas kilo.

Aceite de soja, envasado, 23,40 pesetas litro.

Café extranjero tostado:

Clase superior, 165 pesetas.

Clase corriente, 147 pesetas.

Clase africano, 119 pesetas.

Café extranjero, torrefacto:

Clase superior, 153 pesetas.

Clase corriente, 137 pesetas.

Clase africano, 112 pesetas.

Café español, tostado:

Clase Duboski, 126 pesetas.

Clase Robusta, 119 pesetas.

Clase Liberia, 117 pesetas.

Café español, torrefacto:

Clase Duboski, 117 pesetas.

Clase Liberia, 109 pesetas.

Clase Robusta, 112 pesetas.

Pan de modelación obligatoria:

Pieza de 800 gramos, flama, 6,80 pesetas. Candeal, 7,10.

Pan de modelación libre:

Pieza de 600 gramos, flama, 7,80 pesetas. Candeal, 8,60.

Pieza de 300 gramos, flama, 4,10 pesetas. Candeal, 4,50.

Pieza de 150 gramos, flama, 2,20 pesetas. Candeal, 2,50.

Pieza de 100 gramos, flama, 1,40 pesetas. Candeal, 1,60.

Pieza de 70 gramos flama, 1,00 pesetas. Candeal, 1,10.

Carne fresca de vacuno:

Ternera, clase primera, 160 pesetas.

Clase segunda, 100 pesetas.

Clase tercera, 60 pesetas.

Vacuno menor, clase primera, 120 pesetas.

Clase segunda, 70 pesetas.

Clase tercera, 50 pesetas.

Vacuno mayor, clase primera, 110 pesetas.

Clase segunda, 65 pesetas.

Clase tercera, 50 pesetas.

Carne fresca de cerdo:

Chuleta de lomo, 140 pesetas kilo; jamón con hueso y tocino, por pieza, 75 pesetas kilo; paletilla con hueso, 70 pesetas; cabecera de lomo, 60 pesetas; costilla, 60 pesetas; panceta, 40 pesetas; uñas, 36 pesetas; tocino, 10 pesetas, y recortes, 7 pesetas kilo.

Los precios anteriormente indicados no pueden ser incrementados por ningún concepto.

Los establecimientos y despachos expendedores de estos productos, vienen obligados a exhibir carteles con la relación de artículos de que se trate y el precio respectivo de cada uno.

Oviedo, 7 de enero de 1969.—El Gobernador Civil - Jefe de los Servicios Provinciales.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA DE OVIEDO

Comisión Provincial de Urbanismo

Relación de asuntos sometidos a la aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo, en su sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1968, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1.—Oviedo. Proyecto de Ordenación y Urbanismo de la zona verde de Santo Domingo. Fue aprobado definitivamente.

2.—Cangas del Narcea. Plan parcial reformado de Ordenación de la zona de "El Reguerón". Fue aprobado definitivamente.

3.—Llanes. Plan parcial de Ordenación presentado por Edificaciones de Santa María de Ordás, en terrenos contiguos al parque de Posada Herrera. Fue aprobado definitivamente.

4.—Avilés. Proyecto de alcantarillado en el barrio de Castañeda. Fue aprobado definitivamente.

5.—Avilés. Proyecto de abastecimiento de aguas a San Pedro Navarro. Fue aprobado definitivamente.

6.—Avilés. Proyecto de saneamiento de la parroquia de San Pedro Navarro. Fue aprobado definitivamente.

7.—Corvera. Proyecto de urbanización en Santa Cruz de Trasona en finca de don Máximo Ferrera García. Fue devuelto al Ayuntamiento para nuevo estudio y trámite.

8.—Oviedo. Proyecto de Urbanismo de la calle Alejandro Caso-

na, entre las calles Marcos Peña Royo y Argañosa. Fue aprobado definitivamente.

9.—Siero. Modificación del proyecto de Ensanche y Extensión de Pola de Siero. Fue aprobada definitivamente.

10.—Gozón. Ordenanzas de construcción de Luanco. Fueron devueltas al Ayuntamiento para nuevo estudio y trámite.

11.—Villaviciosa. Construcción de un edificio para hotel y apartamentos en Rodiles, por don Tomás Zapico Fernández. Fue aprobado definitivamente.

12.—Siero. Cambio de destino de terrenos comprendidos dentro del plan de Ordenación de dicha villa, a instancia de doña Josefa Navia Osorio y R. San Pedro. Fue aprobado definitivamente.

13.—San Martín del Rey Aurelio. Cambio de alineación en el plano de población de El Entrego (zona de la Oscura). Fue aprobado definitivamente.

14.—Carreño. Proyecto de alineación en la Eria o el Calvario, Candás. Fue aprobado definitivamente.

15.—Oviedo. Recurso de don José Ignacio Quirós Estremera contra sanción impuesta por el Ayuntamiento. Fue desestimado.

16.—Oviedo. Construcción en precario de una ampliación de nave en la prolongación de la calle de Fray Ceferino, por Pérez Peña Hermanos, S. R. C. Fue informada favorablemente.

17.—Avilés. Construcción en precario de un edificio de planta baja en la estación de servicio de la avenida de Lugones, por don Manuel Menéndez Egocheaga. Fue informada favorablemente.

18.—Avilés. Construcción en precario de un establo en Valparaíso (Miranda), por don Enrique García Vallina. Fue informada favorablemente.

19.—Avilés. Construcción en precario de una guardería de coches en El Castaño (Bustiello), a solicitud de don Pablo Brañas Lana. Fue informada desfavorablemente.

20.—Castrillón. Denuncia sobre obras en terrenos situados enfrente de los jardines públicos de Salinas. Pendiente de trámite de audiencia al Ayuntamiento.

21.—Oviedo. Recurso de alzada contra inclusión en el Registro Público de Solares del número 8 de la calle Foncalada. Fue desestimado.

22.—Oviedo. Recurso de alzada contra inclusión en el Registro Público de Solares de la casa número 15 de la calle del Carpio y nú-

mero 16 de la calle Oscura. Fue desestimado.

23.—Oviedo. Recurso de alzada contra no inclusión en el Registro Público de Solares de la finca número 25 de la calle Caveda. Fue desestimado.

24.—Gijón. Recurso de alzada contra inclusión en el Registro Público de Solares de la finca número 108 de la calle Ezcurdia. Fue desestimado.

25.—Gijón. Recurso de alzada contra inclusión en el Registro Público de Solares de la finca número 15 y 17 de la calle Marqués de Casa Valdés. Fue desestimado.

26.—Gijón. Recurso de alzada contra inclusión en el Registro Público de Solares de las fincas números 16 de la calle Covadonga y 2 y 4 de la calle Eusebio Miranda. Fue desestimado.

27.—Llanera. Construcción en precario de un garaje en Lugo de Llanera, a petición de don Pedro Villafranca Izquierdo. Fue informada favorablemente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 30 de diciembre de 1968. El Delegado Provincial, presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, Julián Angulo Alvarez.

DELEGACION DE HACIENDA SECCION PATRIMONIO DEL ESTADO.—OVIEDO

Manifestación de herencias vacantes

Cualquier particular que tenga noticia del fallecimiento intestato de persona que no haya dejado herederos legítimos dentro del cuarto grado, puede, en beneficio de interés social y público, ponerlo en conocimiento del Alcalde o de cualquier funcionario de la Administración General o Local, verbalmente o por escrito, sin que de esta manifestación puedan derivarse obligaciones a su cargo, ni pueda ser requerido para que pruebe sus manifestaciones, las amplíe, concurra a determinadas diligencias.

Pueden solicitar que se les abone el diez por ciento del caudal líquido los particulares que garanticen su manifestación en la forma prevenida en el artículo 18 del Reglamento del Patrimonio del Estado de 5 de noviembre de 1964, y prueben documental-

a) El fallecimiento del causante.
b) El Municipio en que se halle domiciliado.

c) La carencia de testamento o testimonio de que el que se otorgó no puede tener efecto en todo o en parte.

d) La insistencia de herederos legítimos.

e) Los bienes quedados al fallecimiento del causante, precisando, si fuese posible, su radicación o depósito y los nombres y domicilios de administradores, arrendatarios o detentadores.

A los funcionarios públicos, que en el ejercicio de sus funciones o privadamente tengan noticias del fallecimiento de alguna persona en las condiciones expresadas, se les recuerda la obligación (impuesta en el artículo tercero del Real Decreto de 23 de junio de 1928) que tiene, de comunicarlo a la Delegación de Hacienda en la provincia respectiva.

En su propio interés, las Instituciones de Beneficencia, Instrucción, Acción Social o profesionales, sean de carácter público o privado, como posibles beneficiarias de dichas herencias (a tenor de lo dispuesto en el artículo 956 del Código Civil), también deben de contribuir al descubrimiento de las herencias vacantes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General del Patrimonio del Estado, en Circular de 16 de enero del año 1962.

Oviedo, 7 de enero de 1969.—El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado.— Visto Bueno, El Delegado de Hacienda.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Cuarta Jefatura Regional de Oviedo
Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la unificación de los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera de Grado - Avilés - Gijón e Hijuelas (V-1608:O-32) y Avilés - Miranda (V-2368; O-79), por su concesionario don Bernardino Hernández Martín y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queden las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Cuarta Jefatura Regional durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad de la unificación solicitada.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren afecta-

dos por la unificación solicitada, podrán manifestar ante esta Jefatura lo que consideren procedente.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial y a los Ayuntamientos de Grado, Avilés, Illas, Candamo, Corvera, de Asturias, Castriellón, Carreño y Gijón, Sindicato Provincial del Transporte y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

ALSA, RENFE, Cía. del Tranvía Eléctrico de Avilés; Angel Blanco Fernández; F. C. de Carreño, S. A.; Gloria Suárez Fernández; Eugenio Suárez Alvarez; José Pardo Fernández; Manuel Fernández Fernández; Cristóbal López Pérez; Autos Llanera, S. A.; Manuel Alvarez Miranda; Generoso Senén del Busto Fernández; Antonino Suárez Fernández; Alvaro Pérez Fernández; José Alvarez Pidal; Nazario Riestra; José Luis Riestra Alvarez; Salustiano Alvarez Villar; Víctor Alvarez Alvarez; José Manuel Bango Fernández; Transportes Unidos, S. A.; Ceferino Díaz Cuervo y Gerardo Medina García.

Oviedo, 7 de enero de 1969.—El Ingeniero Jefe.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

La Cooperativa para el Abastecimiento de Aguas a los Pueblos de Valle y Castiello, y en su nombre y representación don Laureano Fernández Allende como Presidente de la misma, solicita la concesión de un caudal de 0.91 l/seg. a derivar del manantial denominado "Fuente Caliente" que emerge en los Montes de la parroquia de Valle, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo) con destino al abastecimiento de aguas de Valle y Castiello de la parroquia y Ayuntamiento citados.

Se proyecta la captación de las aguas que emergen en los tres brotes del manantial "Fuente Caliente" y su conducción hasta una Arqueta de Reunión, desde donde seguirán a través de una tubería de 60 milímetros de diámetro, que pasa por una Arqueta de Rotura, y forma luego un sifón para terminar en el Depósito Regulador de 80 metros cúbicos de capacidad, después de salvar una distancia de unos 1.500 metros.

Del Depósito parte la tubería de suministro al Pueblo de Valle, y de este pueblo sigue hasta el pueblo de Castiello.

Las tarifas concesionales máximas que se solicitan son:

Durante los 20 primeros años: 6,53 pesetas metro cúbico.

Pasados los 20 primeros años: 4,80 pesetas metros cúbicos.

Se solicitan los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y la imposición de la Servidumbre necesaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo en que se publique este anuncio a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Piloña o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, calle de Asturias, número 8, primero, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 27 de diciembre de 1968.
El Comisario Jefe, A. Dañobeitia Olondris.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Anuncio

El Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, con fecha 4 de diciembre de 1968, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

"Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 160 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Cuesta Cayón", de la pertenencia de Pintueles, Cadanes y otros, y sito en el término municipal de Piloña, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 16 de 1955.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, procediéndose en la fecha anunciada al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la ulterior colocación y recepción de los hitos proyectados, extendiéndose las correspondientes actas suscritas de conformidad por todos los presentes.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo, que propone, en su in-

forme, la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto previene la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, antes mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto: dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 160 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Cuesta Cayón", de la pertenencia de Pintueles, Cadanes y otros y sito en el término municipal de Piloña."

La presente resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pudiendo presentarse el recurso correspondiente en el plazo de dos meses, con el requisito previo del recurso de reposición ante el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 3 de enero de 1969.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: Convenios.

Expediente: 33-67.

Vistos el expediente de Convenio Colectivo Sindical del Grupo

de Empresas Navieras de la Marina Mercante, de esta provincia.

Resultando: Que en fecha 4 de octubre del pasado año tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio al que se acompañaba el informe del Delegado Provincial de Sindicatos, haciendo constar que las condiciones establecidas contribuyen a elevar el nivel de vida de los trabajadores, completándose el expediente el 31 del mismo mes y año.

Resultando: Que interesada por la Delegación de Trabajo en fecha 15 de noviembre modificación del artículo cuarto de su texto, en relación con la declaración formulada en el artículo 25 del mismo, con fecha 29 de noviembre de 1968 tuvo entrada en esta Delegación Acta de la Comisión Deliberadora firmada por sus miembros, que en sesión celebrada el 15 de noviembre acordaron suprimir el párrafo segundo del artículo cuarto, quedando redactado dicho artículo cuarto como sigue: "el presente Convenio entrará en vigor el día primero de julio del corriente año, y su duración será de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor, a la que se retrotrae también los efectos económicos, pudiendo prorrogarse de año en año, por tática reconducción, si no mediare denuncia del mismo".

Resultando: Que el ámbito personal y funcional del Convenio así como su vigencia y duración, son los estipulados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de su texto.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en orden a la aprobación o declaración de ineficacia total o parcial del mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Convenio Colectivo y los preceptos correlativos de su Reglamento.

Considerando: Que en Convenio acordado entre las representaciones Económica y Social del Grupo "Empresas Navieras de la Marina Mercante" se ajusta en su contenido y forma a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958, y sin que tampoco se dé en el mismo causa alguna de ineficacia de las relacionadas en el artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, procede su aprobación debiendo publicarse en el texto de Convenio y la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Considerando: Que suscrito el Convenio antes del 17 de noviembre de 1967, según el número 1 del artículo primero del Decreto-Ley 10-1968 de 16 de agosto, los efectos

económicos comenzarán a regir el primero de octubre de 1968, debiendo, por ello, entenderse modificado el párrafo primero del artículo cuarto, en lo relativo a los efectos económicos, ajustándose a la normativa legal.

Vistos, los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo acuerda: 1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical del Grupo "Empresas Navieras de la Marina Mercante", de esta provincia, debiendo comunicarse al Delegado Provincial de Sindicatos, al propio tiempo que se ordena su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º—Los efectos económicos de dicho Convenio entrarán en vigor el primero de octubre de 1968.

3.º—Queda suprimido el párrafo segundo del artículo cuarto del Convenio.

El párrafo primero de dicho artículo deberá atemperarse a lo dispuesto en el apartado segundo de la presente resolución.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Oviedo, 30 de noviembre de 1968. Delegado de Trabajo.

En Gijón, a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, en la Sala de Juntas del Sindicato Provincial de la Marina Mercante, se reúne la Comisión Deliberante elegida para la elaboración del Convenio Colectivo Sindical entre las empresas navieras de Asturias y el personal a su servicio, al que se le aplica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Navieras, actuando como Presidente don José Pondás Díaz, Secretario, don Jaime Medrano Fernández, y Asesores, don Luis Martínez Panero y don Pedro García Rendueles. En representación de las empresas asinten: don Ignacio Bertrand y Bertrand, don Claudio Fernández Junquera, don Dionisio Fernández-Nespral Aza, don José María Abando Bengoa, don Federico González Fierro y don Joaquín López Farias. En nombre de los trabajadores afectados intervienen: don Manuel Luis Fernández Fernández, don Daniel Arbesú Suárez, don Ramiro San Segundo del Ngal, don Francisco Toral García, don José R. Suárez Féito y don José Luis Alonso Rodríguez, todos ellos debidamente designados por las respectivas Juntas Económica y Social, para intervenir en las deliberaciones que han dado por resultado el siguiente

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE LAS EMPRESAS NAVIERAS DE ASTURIAS Y EL PERSONAL A SU SERVICIO, ENCUADRADAS EN EL SINDICATO PROVINCIAL DE LA MARINA MERCANTE

Capítulo I. — Disposiciones generales

Sección primera

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical obliga a todas las Empresas Navieras en las que se aplica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Navieras, encuadradas en el Sindicato Provincial de la Marina Mercante, de Asturias.

Art. 2.º—El Convenio afectará a todos los centros de trabajo que, comprendidos en el ámbito que en el artículo anterior se expresa, se encuentren situados en Gijón o en la provincia de Oviedo, aún cuando el domicilio social de la empresa a que pertenezca radique fuera de la provincia.

Art. 3.º—Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio Colectivo todos los trabajadores que prestan sus servicios por cuenta de alguna de las empresas afectadas por el mismo, y cualquiera que sea la categoría profesional que ostente. Asimismo, quedarán incluidos aquellos que, sin pertenecer a la plantilla de las empresas en cuestión en el momento de aprobarse el Convenio, comiencen a prestar su trabajo durante la vigencia de éste. Quedan excluidos, no obstante, los que desempeñen funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, a que se refiere el artículo 7 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Sección segunda

Art. 4.º—El presente Convenio entrará en vigor el día primero de julio del corriente año, y su duración será de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor, a la que se retrotrae también los efectos económicos, pudiendo prorrogarse de año en año, por tática reconducción, si no mediare denuncia del mismo.

Art. 5.º—La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse por conducto del Sindicato Provincial de la Marina Mercante ante la Delegación Provincial de Trabajo, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia incluirá certificación del acuerdo adoptado

a tal efecto por la representación sindical correspondiente en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitadas.

Caso de solicitarse la revisión, se acompañará proyecto razonado sobre los puntos a revisar para que, inmediatamente, puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

Si se solicitase la rescisión al finalizar el plazo de vigencia del Convenio, se volvería a la situación existente con anterioridad al mismo en la forma prevista en el artículo 15 de la Ley de 24 de abril de 1958.

Si las negociaciones se prorrogasen por plazo que excediese de la vigencia del Convenio, éste se entenderá prorrogado hasta finalizar las negociaciones.

Sección tercera

Art. 6.º—En materia de compensaciones y absorción de condiciones pactadas, regirá lo establecido al respecto por el Decreto 55, de 17 de enero de 1963, y Orden complementaria del mismo, del 5 de febrero de 1963.

Capítulo II.—Régimen económico

Sección primera

Artículo 7.º—Los trabajadores a quienes afecta el presente Convenio, percibirán los siguientes sueldos mensuales, de acuerdo con las categorías profesionales que se indican a continuación:

	Pesetas
Ingenieros y licenciados, aptado. b)	9.200
Ingenieros y licenciados, aptado. a)	8.625
Jefes de Sección de primera	9.200
Jefes de Sección de segunda	8.625
Jefes de Negociado	8.050
Oficiales de primera	6.900
Oficiales de segunda	6.325
Auxiliares	5.175
Telefonistas	4.600
Aspirantes de 17 años	2.300
Aspirantes de 16 años	2.015
Aspirantes de 15 años	1.725
Aspirantes de 14 años	1.440
Conserjes	5.175
Conductores de automóvil	4.890
Cobradores, ordenanzas y mozos	
de almacén	4.600
Porteros	4.485
Serenos	4.370
Botones y recaderos de 17 años	2.015
Botones y recaderos de 16 años ...	1.725
Botones y recaderos de 15 años	1.440
Botones y recaderos de 14 años	1.150
Mujeres de limpieza (hora)	11,50

Art. 8.º—La empresa, de acuerdo con el mérito personal de cada empleado, puesto en evidencia en el desarrollo de su trabajo, y valorado teniendo en cuenta la calidad

y cantidad de trabajo efectuado, la adaptabilidad y conocimientos profesionales puestos a contribución, la confianza que su labor inspire y la aptitud que muestre en el ámbito laboral, podrá establecer temporalmente aumentos o disminuciones en el sueldo de la categoría respectiva establecido en la anterior escala sin que su cuantía sobrepase el cincuenta por ciento de la diferencia con el sueldo de la categoría superior o inferior.

En ningún caso un empleado, por la aplicación del párrafo anterior, podrá resultar perjudicado en sus percepciones económicas anteriores al Convenio.

Sección segunda

Art. 9.º—Los ascensos al desempeño de puesto de superior categoría se cubrirán por la empresa ateniendo únicamente a la mayor capacidad y méritos personales.

Art. 10.—La antigüedad será premiada con los siguientes aumentos quinquenales con arreglo a las categorías que para cada categoría profesional se especifican a continuación:

	Pesetas
Ingenieros y licenciados, aptado. b)	375
Ingenieros y licenciados, aptdo. a)	350
Jefes de Sección de primera	375
Jefes de Sección de segunda	350
Jefes de Negociado	325
Oficiales de primera	300
Oficiales de segunda	275
Auxiliares	225
Telefonistas	200
Conserjes	225
Conductores de automóvil	210
Cobradores, ordenanzas y mozos de almacén	200
Porteros	200
Serenos	190
Mujeres de limpieza (hora)	0,55

Al efecto se computarán todos los quinquenios devengados en la empresa, aplicando sobre todos ellos el valor del quinquenio fijado en la tabla anterior para la categoría en que esté calificado el receptor.

Art. 11.—La empresa incrementará en cincuenta pesetas por "punto", según la escala vigente hasta 1-1-57, la ayuda familiar legalmente establecido en cada caso.

Art. 12.—Las vacaciones serán de veinte, veinticinco y treinta días naturales, según que los años de servicio a las empresas sean menos de cinco, de cinco a diez, o más de diez, salvo lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Empresas Navieras para el personal con menos de un

año de servicios, y para las mujeres limpieza. La empresa podrá siempre organizar los turnos como mejor convenga al desarrollo del trabajo, procurando siempre atender las preferencias expuestas por el personal.

Se concederá un permiso especial por matrimonio, de quince días naturales, que no se computará a ningún efecto de vacaciones, permisos, etc.

Art. 13.—Las dietas de viaje serán las siguientes:

Jefes de Sección y personal titulado, 750 pesetas.

Jefes de Negociado y Oficiales, 600 pesetas.

Auxiliares, 450 pesetas.

Subalternos, 300 pesetas.

Art. 14.—Durante el tiempo que por enfermedad el empleado perciba del Seguro Obligatorio de Enfermedad y del Montepío Marítimo Nacional su retribución económica, la empresa la suplementará hasta que alcance el sueldo establecido por este Convenio. Igualmente se hará en los casos de accidente durante el tiempo que la retribución del empleado sea a cargo del seguro correspondiente.

Las empresas colaborarán en la creación y dotación de un Fondo Asistencial que complementa la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, en las condiciones y cuantías que los estudios pertinentes y subsiguientes acuerdos sindicales establezcan.

Art. 15.—A) El personal comprendido entre los cincuenta y cinco y sesenta y cinco años de edad, podrá solicitar la jubilación, reservándose la empresa la facultad de atender la petición.

En tal caso, ésta suplementará las prestaciones que reglamentariamente se perciban de los Organismos de la Seguridad Social y del Montepío Marítimo Nacional, de forma que sus percepciones totales en la nueva situación alcancen los siguientes porcentajes referidos al sueldo base de Convenio, antigüedad y plus familiar que percibiera el interesado en el momento de jubilarse:

Hasta 25 años de servicio en la empresa, 110 por 100.

De 26 a 30 años, 115 por 100.

De 31 a 35 años, 120 por 100.

De 36 a 40 años, 125 por 100.

Más de 40 años, 130 por 100.

Esta mejora será percibida por el personal acogido a ella hasta cumplir los 65 años de edad, pudiendo la empresa adelantar su pago por períodos superiores a la mensualidad, llegando incluso al pago de una sola vez.

Al cumplir los 65 años pasará a regirse por lo dispuesto en el apartado B).

B) A partir de los 65 años de edad, el personal se jubilará obligatoriamente, abonando la empresa la diferencia entre las prestaciones que reglamentariamente perciba y el cien por cien del sueldo percibido en el momento de la jubilación, computándose los mismos conceptos que se señalan en el apartado anterior, mejora que se percibirá durante cinco años por el personal acogido a ella, satisfaciéndose en los plazos señalados en el apartado anterior.

Capítulo III.—Jornada laboral

Sección primera

Art. 16.—La jornada de trabajo será cumplida escrupulosamente por todos los empleados que no regatearán ningún esfuerzo en pro de mejorar sus actividades. En tal sentido se considerará la puntualidad como clara manifestación de celo, castigándose con el descuento del diez por ciento del sueldo del Convenio establecido para cada una de las categorías profesionales, por cada cinco faltas de puntualidad y tres de asistencia mensuales, computándose cada una de asistencia como dos de puntualidad en los casos en que se dieran ambas faltas.

Art. 17.—Se considerará falta de puntualidad todo retraso en la entrada al trabajo superior a los quince minutos de margen señalado en la Reglamentación Nacional de Empresas Navieras, o todo adelanto a la hora de salida no justificada.

Art. 18.—Las faltas de puntualidad se computarán mediante procedimiento mecánico de relojería u otro similar y el descuento establecido como penalidad se efectuará automáticamente en la liquidación mensual correspondiente.

Art. 19.—La falta de anotación de entrada se considerará como ausencia al trabajo, y la falta de anotación de salida como falta de puntualidad.

Art. 20.—El importe de las sanciones que por este concepto fueran impuestas, formará un fondo que se entregará anualmente al Hogar del Marino "Stella Maris" de Gijón.

Capítulo IV.—Disposiciones transitorias

Art. 21.—Las mejoras económicas establecidas en el vigente Convenio quedan excluidas de cómputo a todos los efectos laborales, sociales y de previsión. Igualmente ambas partes se comprometen a

gestionar del Ministerio de Hacienda la exención de impuestos sobre rendimiento del trabajo personal.

Art. 22.—Las condiciones más beneficiosas anteriormente disfrutadas por los empleados podrán ser absorbidas por la empresa en la cuantía que las mejoras del presente Convenio lo permitan.

Art. 23.—Las variaciones que por imperativo legal se produjesen en el régimen laboral de las empresas durante la vigencia de este Convenio podrán ser absorbidas por éstas con cargo a las mejoras aquí señaladas.

Si se dictaran normas que a juicio de la mayoría de los Enlaces Sindicales de las empresas afectadas por este Convenio fuesen globalmente más beneficiosas que las establecidas en éste, serían aquéllas de aplicación, quedando el presente Convenio anulado en su totalidad.

Art. 24.—Las condiciones laborales establecidas se consideran más favorables para el trabajador que las actualmente consignadas en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Empresas Navieras.

Art. 25.—Las empresas se comprometen a no repercutir en sus precios el mayor costo de producción que este Convenio pueda implicar.

Art. 26.—Ambas partes se comprometen a plantear las cuestiones de interpretación a que de lugar el presente Convenio ante una Comisión formada por tres miembros de la Sección Social y otros tres de la Sección Económica, representantes de las empresas afectadas por dicho Convenio, y elegidas por sus respectivas representaciones, y presididos por el Presidente del Sindicato Provincial de la Marina Mercante.

Y en prueba de conformidad con todo lo acordado en el presente Convenio, los miembros de la Comisión Deliberante con el carácter que intervienen y la representación que sustentan, firman y rubrican este documento en el lugar y fecha de su encabezamiento.—Si guen las firmas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE GIJON

Anuncio

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 30 y 38 del Regla-

mento de Haciendas Locales, queda expuesto al público, por plazo de quince días, en las oficinas de la Secretaría Municipal, el expediente de imposición de contribuciones especiales, por obras de instalación de "Nuevo alumbrado en la calle Severo Ochoa (entre Oriamendi y San Ezequiel), conforme al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 2 de agosto del corriente año; pudiendo los interesados formular reclamaciones contra dicho expediente, ante este Ayuntamiento, durante el indicado plazo y los ocho días siguientes, al amparo del artículo 40 de dicho texto legal.

Consistoriales de Gijón, a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Alcalde.

DE LANGREO

Relación de aspirantes admitidos y excluidos en el Concurso anunciado para la provisión de una plaza de Aparejador de Obras y constitución del Tribunal que ha de juzgar los méritos de los aspirantes.

Admitidos:

- 1.—Don Enrique González Carretero.
- 2.—Don José Luis Vázquez Ceirejo.
- 3.—Don Anselmo Arregui Alonso.

Excluido:

- 1.—Don Rafael Balbín Meana, por presentar la instancia fuera de plazo.

Constitución del tribunal.—Presidente, don Antonio García Lago, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Langreo o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Don José María de Ramón Bas, Director del Instituto de Enseñanza Media de Sama de Langreo, en representación del Profesorado Oficial del Estado; don José González García, Técnico de la Administración Civil, con destino en el Gobierno Civil de esta Provincia en representación de la Dirección General de Administración Local; don Francisco Isaac Antuña Fernández, Aparejador de Obras, en representación del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Asturias; don Julio Galán Gómez, Arquitecto Municipal, y don José Ordás Artimio, Secretario de la Corporación Municipal, que actuará como tal.

Lo que se hace público, advirtiendo que contra las admisiones y exclusiones y constitución del Tribunal podrá interponer recurso ante este Ayuntamiento dentro de un plazo de quince días a contar

del siguiente al de la publicación de este anuncio en los BB. OO. del Estado y de la Provincia, computándose el plazo desde el último periódico en que se inserte, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Sama de Langreo, 28 de diciembre de 1968.—El Alcalde, Antonio García Lago.

DE PILOÑA (Infiesto)

Anuncio

Habiendo quedado desierta la subasta convocada para enajenar madera y leña del Monte Sellón, número 175 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia que debió celebrarse el día 25 de noviembre de 1968, se anuncia segunda subasta, en las mismas condiciones, según lo prevenido en la legislación vigente, que pueden ser examinadas en extracto en el número 247, de fecha 29-10-1968, del BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas de 10 a 14. íntegras, en su expediente. El acto de subasta se celebrará el segundo día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de veinte días, durante el que se admiten ofertas, y que comienza al siguiente de la publicación de este anuncio en el citado BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento a las doce horas. A las doce treinta del mismo día y en el mismo lugar se celebrará la subasta de madera y leña del Monte Degoes y otros, número 166 del Catálogo de Utilidad Pública en las condiciones reseñadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 247 en extracto y que pueden ser examinadas en su expediente en el lugar y las horas antes indicadas, admitiéndose ofertas para la segunda subasta en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio, por haber quedado desierta la convocada para el día 25 de noviembre de 1968.

Infiesto, 2 de enero de 1969.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE AVILES

Por mediación del presente aviso, se pone en conocimiento de todos los labradores afectos al Municipio de Avilés, que esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, celebrará su Asamblea Plenaria, el próximo día

tres de febrero del corriente año, en el Salón de Actos de la Delegación Comarcal de Sindicatos, calle Rivero, número 56, a las cuatro treinta horas de la tarde, en primera convocatoria y a las cinco treinta horas en segunda, de acuerdo con el Orden del Día que a continuación se detalla:

Primera:

a) Lectura Acta reunión anterior y aprobación si procede.

b) Aprobación, si procede, de la Derrama propuesta por el Cabildo de la Hermandad a repartir entre todos los encuadrados para el sostenimiento de la misma durante el ejercicio de 1969.

c) Lectura y aprobación si procede de los Presupuestos y Plan de actuación, así como también de la Memoria explicativa de los mismos referente al año 1969.

d) Ruegos y preguntas.

Segunda.

Se hace constar para conocimiento de todos los encuadrados que en la Secretaría de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, sita en la Casa Sindical de Avilés, y durante los días hábiles desde la fecha de la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea, se encuentran a disposición de todos los afiliados para su examen, los Presupuestos de Ingresos y Gastos para el Ejercicio de 1969.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Avilés, a 7 de enero de 1969.—El Secretario de la Hermandad de Labradores, Manuel Alba Alvarez.—El Presidente, Manuel Rodríguez Sánchez.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE LUANCO (Gozón)

Convocatoria

Se pone en conocimiento de los productores agrícolas y ganaderos de este concejo que, el domingo, día dos del próximo mes de febrero a las 15.30 horas en primera convocatoria y a las dieciséis horas en segunda, en el domicilio social de esta Hermandad se celebrará Asamblea Plenaria de esta Entidad, para tratar el siguiente:

Orden del día

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º—Aprobación de la Derrama a base del dos por ciento sobre el Líquido Imponible.

3.º—Examen y aprobación, si procede, del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1969.

4.º—Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del año 1968.

5.º—Informe de actividades desarrolladas.

6.º—Asuntos varios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Luanco, 7 de enero de 1969.—El Secretario.

— : —

SOCIEDAD METALURGICA DURO-FELGUERA, S. A.

Pago de dividendo

El Consejo de Administración de esta Sociedad, pone en conocimiento de los señores accionistas de la misma que, a partir del día 20 de enero actual, se efectuará el pago de diez pesetas por acción, como dividendo a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1968.

Dicho pago tendrá lugar contra cupón número 88 de las acciones números 1 a 1.770.371 y cupón número 90 de las acciones números 1.770.372 a 2.065.272, en el Banco Urquijo, de Madrid, Barcelona, Sevilla y Gijón; en el Banco Español de Crédito, de Madrid, Bilbao, Oviedo y Gijón; en el Banco Hispano Americano, de Madrid, Barcelona y Bilbao; en el Banco Herrero, de Oviedo, y en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, de Madrid.

Asimismo, se facilitarán nuevas hojas de cupones a las acciones números 351.001 a 451.000, por mediación del Banco Urquijo, de Madrid.

Madrid, 8 de enero de 1969.—El Secretario.

— : —

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio de extravío de libreta

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro a la vista número 3005045410 a nombre de don Alberto Hernández García, adscrita a esta Oficina de Avilés, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando, por tanto, anulado el original a todos los efectos.

En Avilés, a 7 de enero de 1969.